



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, mediante el cual se ordena a las Salas Ordinarias y Auxiliar remitir de inmediato a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, los expedientes radicados en dichas Salas desde el primero de enero de dos mil dieciocho al veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, fecha de instalación de la Sala Especializada, así como aquellas demandas que promuevan las partes a partir de la fecha de instalación, respecto de los actos o resoluciones impugnados que correspondan a la competencia exclusiva de la Sala Especializada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17, fracción VI, 18, fracción X, este Pleno cuenta con facultades para la distribución de los asuntos entre las Salas, así como para dictar medidas que exijan el buen servicio.

SEGUNDO.- Que de conformidad con la reforma de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete al artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, además de los órganos ya constituidos, contará con una Sala Especializada en combate a la Corrupción, con facultades para la imposición de sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, y al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.



TERCERO.-Que a consecuencia de la reforma constitucional antes mencionada, el siete de agosto de dos mil diecisiete se publicó la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con vigencia a partir del primero de enero de dos mil dieciocho conforme al Transitorio Primero, mediante la cual se establece que el Tribunal, además de tener a su cargo, dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, los Municipios, entidades Paraestatales, Paramunicipales y los particulares; así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales, sobre preferencias de créditos fiscales; contará con una Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción que tendrá como titular un Magistrado.

CUARTO.-Que el artículo 23 de la Ley del Tribunal establece la competencia material de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción para conocer de los siguientes asuntos:

“I.- Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, con las siguientes facultades:

a) Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, Secretaría de la Contraloría y Transparencia, Sindicaturas Municipales y órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;

b) Impondrá sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o



morales, órganos constitucionalmente autónomos y órganos internos de control que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, y

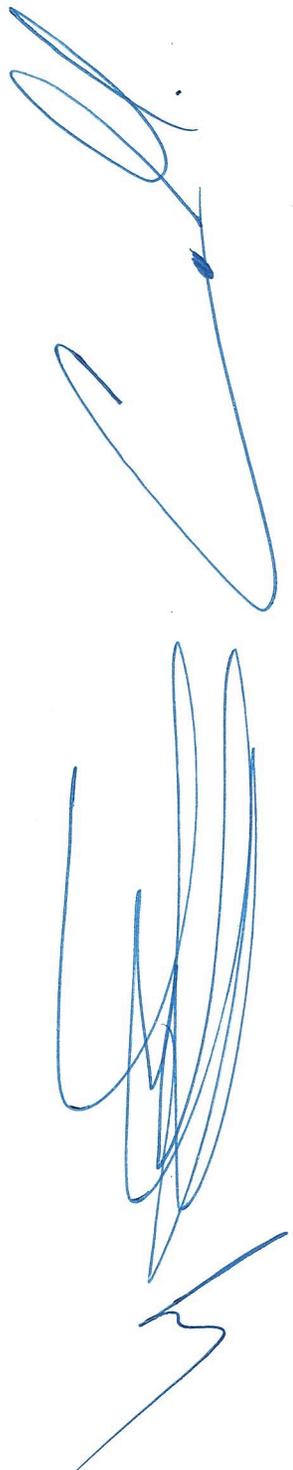
c) Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal.

II. Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:

a) Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

b) Las que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas estatales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;

c) Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las





que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, y

d) Los demás asuntos que por Acuerdo del Pleno determinen..."

QUINTO.-Que el artículo 22 de la Ley del Tribunal establece que las Salas del Tribunal son competentes para conocer de los siguientes actos o resoluciones definitivas:

ARTÍCULO 22.- Las Salas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa son competentes para conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivas siguientes:

I.- Los de carácter administrativo emanados de las Autoridades Estatales, Municipales o de sus Organismos Descentralizados, cuando éstos actúen como autoridades, que causen agravio a los particulares;

II.- Los de naturaleza fiscal emanados de Autoridades Fiscales Estatales, Municipales o de sus Organismos Fiscales Autónomos, que causen agravio a los particulares;

III.- Las que emitan los Órganos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y Organismos Descentralizados, fisco estatal y fiscos municipales, Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado, con motivo de la aplicación de sanciones por responsabilidad administrativa con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

IV.- Los que se emitan con motivo del incumplimiento de contratos de obra pública y, en general, de contratos administrativos en que el Estado, los Municipios o sus Organismos Descentralizados sean parte.



V.- Los que versen sobre pensiones y jubilaciones, a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y Municipios de Baja California.

VI.- Los dictados conforme a otras leyes que le otorguen competencia al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

VII.- Los de carácter administrativo y fiscal favorables a los particulares, emanados de las Autoridades Estatales, Municipales o de sus Organismos Descentralizados, cuando dichas autoridades promuevan su nulidad.

VIII.- Los que se emitan con motivo de la aplicación de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California. En estos casos, la Sala instruirá el procedimiento especial previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, dictando la resolución de primera instancia.

IX.- Las que se susciten entre los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado de Baja California y las Dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal o Municipal, con motivo de la prestación de sus servicios.

SEXTO.-Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, las Salas tendrán el carácter de Ordinarias, Auxiliares y Especializadas, y conocerán de los siguientes asuntos:

I Ordinarias: Conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 22 de la Ley, con excepción de aquéllos que sean competencia exclusiva de las Salas Especializadas.

II Auxiliares: Serán creadas con las facultades que le otorgue el Pleno mediante Acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado, para apoyar a las Salas Ordinarias que se



encuentren rebasadas en su capacidad para atender debidamente la carga de trabajo que demande la población que se encuentre en su jurisdicción territorial...

III Especializadas: Atenderán materias específicas, con la jurisdicción, competencia y sedes que se determinen en la Ley, como es el caso de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción que conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 23 de la ley."

SÉPTIMO.-Que el artículo 21 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, establece que las Salas Ordinarias conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 22 de la Ley del Tribunal, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva de la Sala Especializada. Asimismo, establece que las Salas Auxiliares son creadas para apoyar a las Salas Ordinarias respecto a los asuntos a su cargo.

OCTAVO.-Que de una interpretación sistemática de los artículos 22 y 23 de la Ley del Tribunal, en relación con el artículo 21, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal, es competencia exclusiva de la Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción conocer de los asuntos indicados en el artículo 23 en cita, así como de aquellos en los que el Pleno del Tribunal le conceda competencia.

NOVENO.-Que los asuntos que son competencia de la Sala Especializada indicados en el artículo 23, fracción II, inciso a) y c) de la Ley del Tribunal, son coincidentes respecto a su materia, con los asuntos que el artículo 22, fracciones III y IV, de la misma Ley, le concede competencia a las Salas Ordinarias y Auxiliar.



DÉCIMO.- Que el nueve de mayo de dos mil diecinueve, el Congreso del Estado de Baja California otorgó nombramiento al Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con motivo de la falta de presupuesto por parte del Gobierno del Estado, hasta el día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve se proporcionaron a este Tribunal los recursos económicos necesarios para la instalación y el cumplimiento de las funciones de la Sala Especializada.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las circunstancias expuestas en los considerandos décimo y décimo primero del presente acuerdo, impidieron la instalación de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción a la fecha de vigencia de la Ley del Tribunal (primero de enero de dos mil dieciocho), por lo que las Salas Ordinarias y Auxiliar estuvieron radicando, tramitando y resolviendo, en su caso, los juicios relacionados con las materias que son coincidentes con respecto a la Sala Especializada, a fin de no paralizar el servicio de administración de justicia en aras de proteger el derecho humano consagrado en el artículo 17 de la Constitución Nacional.

DÉCIMO TERCERO.- Que se convalida la actuación de las Salas Ordinarias y Auxiliar para conocer de los juicios antes mencionados, en razón de que de una interpretación pro persona del artículo 21 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Baja California, la competencia de la Sala Especializada se surte a partir de su instalación.

Lo anterior, en razón de que el citado precepto legal establece que el Tribunal funcionará en Salas, que estarán integradas por un Magistrado cada una y el personal jurídico y administrativo



que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, lo cual debe interpretarse en el sentido de que la Sala funcionará una vez que esté debidamente integrada, entendiéndose que deberá contar con las instalaciones, personal y equipo necesario para prestar el servicio de administración de justicia.

La interpretación de referencia se sustenta en el artículo 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen; el primero, la obligación de las autoridades de proteger y garantizar los derechos humanos, debiendo interpretarlos favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia; el segundo, el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Así, interpretar que la competencia de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción se surte al momento en que quedará instalada, favorece a los usuarios del servicio de administración de justicia encomendado a este Tribunal, puesto que permite que las actuaciones realizadas por las Salas Ordinarias y Auxiliares en los juicios promovidos a partir del primero de enero de dos mil dieciocho que corresponden a la materia de competencia exclusiva de dicha Sala, se convaliden por haber sido emitidas por autoridad competente.

Por el contrario, interpretarlo en el sentido de que la competencia exclusiva para la Sala Especializada concedida en el artículo 23 de la Ley del Tribunal se surtió desde el primero de enero de dos mil dieciocho, sería sostener que las Salas Ordinarias y Auxiliar no tenían competencia para instruir y resolver los juicios radicados en dichas Salas que corresponden



a los asuntos que son de competencia exclusiva de la Sala Especializada previstos en el artículo 23, fracción II, inciso a) y c), lo que violenta el mandato constitucional previsto en el artículo 17 de la Constitución Nacional que concede el derecho humano de acceso a la administración de justicia al no estar integrada la sala Especializada para funcionar, lo cual haría nugatorio a los justiciables el derecho constitucional de referencia, pues procesalmente es necesario presentar la demanda en los plazos de ley, ya que de no ser así, se entiende por consentido el acto o resolución que se pretende impugnar y el juicio resultaría improcedente.

DÉCIMO CUARTO.-Que en tales condiciones jurídicas, una vez instalada la Sala Especializada; las Salas Ordinarias y Auxiliar deberán abstener de seguir conociendo del juicio en los expedientes radicados a partir del primero de enero de dos mil dieciocho al veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, fecha de la instalación de la misma, así como de aquellas demandas que se promuevan en fecha posterior a su instalación, en los cuales el acto o resolución impugnada corresponden a los indicados en el artículo 23 de la Ley del Tribunal, por consiguiente, es necesario que las Salas remitan a la Sala Especializada los expedientes antes indicados para que ésta proceda a su radicación y substanciación del juicio en todas sus etapas hasta su archivo definitivo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 17, fracción VI, 18, fracción X, y 21 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se ordena a las Salas Ordinarias y Auxiliar remitir de inmediato a la Sala Especializada en Materia de



Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, los expedientes radicados en dichas Salas del primero de enero de dos mil dieciocho al veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, de instalación de la Sala Especializada, así como aquellas demandas que se promuevan a partir de la fecha de instalación, respecto de los actos o resoluciones impugnados que correspondan a la competencia exclusiva de la Sala Especializada prevista en el artículo 23 de la Ley del Tribunal. En consecuencia, procederán conforme a lo siguiente:

a.- Las Salas Ordinarias y Auxiliar deberán notificar por lista a las partes en el juicio, la circunstancia que dejarán de conocer de los juicios radicados del primero de enero de dos mil dieciocho al veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, fecha de instalación de la Sala Especializada, que corresponden a la competencia exclusiva de ésta, y que los remitirán a la Sala Especializada para que ésta continúe con la radicación y substanciación del juicio en todas sus etapas hasta su archivo definitivo.

b.- La Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción deberá radicar los expedientes antes referidos, a los cuales les asignara una nueva numeración, y continuara con la substanciación de los mismos hasta su archivo definitivo.

c.- Las Salas Ordinarias y Auxiliar, así como la Sala Especializada, respectivamente, deberán incorporar al Sistema de Control de Expedientes del Tribunal la información que se genere con motivo de las acciones acordadas.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la página web del Tribunal Estatal de Justicia



Administrativa de Baja California, y fijarse permanentemente en los estrados de las Salas del Tribunal, adjunto con la lista de expedientes remitidos a la Sala Especializada, a fin de darle la debida publicidad para que las partes en el juicio tomen cabal conocimiento.

Dado en sesión plenaria de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Guillermo Moreno Sada y Carlos Rodolfo Montero Vázquez.

LIC. ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC CARLOS R. MONTERO VÁZQUEZ
MAGISTRADO DE PLENO

LIC. GUILLERMO MORENO SADA
MAGISTRADO DE PLENO

LIC. CALUDIA CAROLINA GÓMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS, DOY FE.



P L E N O